

El pasado 24 de diciembre de 2022 se publicó la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y que entró en vigor el pasado 2 de enero de 2023.

Dicha Ley en su disposición adicional tercera establece una Modificación de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal referida a la declaración de antibióticos regulada por el Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.

En el Real Decreto 191/2018 en su artículo 3 establece:

Artículo 3. Obligaciones del veterinario prescriptor.

1. Todos los veterinarios en ejercicio de la profesión deberán comunicar a la base de datos de la autoridad competente de la comunidad autónoma en que radique la explotación a la que se destina el medicamento o el pienso medicamentoso, por los medios electrónicos que ésta establezca, los datos mínimos que figuran en el anexo I al prescribir antibióticos o piensos medicamentosos formulados en base a premezclas medicamentosas que sean antibióticos, a animales productores de alimentos para consumo humano, con una periodicidad, al menos, mensual, sea la prescripción ordinaria o excepcional.

2. Estos datos serán igualmente de obligada comunicación en el caso de antibióticos que se prescriban para su aplicación o administración directamente por el veterinario, o bajo su responsabilidad con destino a los animales bajo su cuidado, de acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

Tras esta publicación la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal, se modifica como sigue:

- Uno. En el artículo 83 (faltas leves) se añaden dos nuevos apartados, 15 y 16, con el siguiente contenido:

15. La comunicación de datos erróneos a Presvet, o a las bases de datos autonómicas, en caso de que existan, por parte del veterinario prescriptor.

16. La ausencia de comunicación de los resultados del cumplimiento de la evaluación de las medidas incluidas en el Plan sanitario integral de la explotación a los servicios veterinarios oficiales.»

- Dos. En el artículo 84 (faltas graves) se añaden dos nuevos apartados, 28 y 29, con el siguiente contenido:

28. La reiteración en la comunicación de datos erróneos a Presvet, o a las bases de datos autonómicas, en caso de que existan, por parte del veterinario prescriptor.

29. La falta de aplicación de las medidas correctoras previstas en la normativa reglamentaria en el plazo establecido.»

- Tres. En el artículo 85 (faltas muy graves) se añaden dos nuevos apartados, 17 y 18, con el siguiente contenido:

17. La falta de notificación de prescripciones veterinarias a la base de datos Presvet o a las bases de datos autonómicas, en caso de que existan, en los plazos establecidos en la normativa por parte del veterinario prescriptor.

18. El incumplimiento de las obligaciones previstas para el rango que corresponda en la normativa reglamentaria aplicable de reducción del uso de antibióticos.

- Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional, numerada como quinta, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional quinta Cómputo de plazos

A los efectos del cómputo de plazos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo reglamentario, se entenderá siempre que se trata de días naturales.»

Por tanto a modo de resumen la comunicación de datos erróneos a Presvet y su reiteración, son infracciones leve y grave respectivamente pero la falta de notificación de prescripciones de antibióticos es infracción muy grave.